



Dip. Migdalia Espinosa Manuel  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
11:57 SEP. 2021  
San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de septiembre de 2021.

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO  
**LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
11:54 hrs  
14 SEP 2021  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La que suscribe **C. Diputada Migdalia Espinosa Manuel**, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se por el que se **adiciona** un último párrafo al artículo 47 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y reforma** y se **reforma** la fracción VI del artículo 66 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión y se dé cuenta al Pleno.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



**CC. DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

La que suscribe **Diputada MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se **adiciona** un último párrafo al artículo 47 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y se **reforma** la fracción VI del artículo 66 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

*"...Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



*facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar....”*

A través de esta disposición normativa, se reconoce la división de poderes al establecerse que no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Cada uno de estos poderes tienen bien delimitadas sus funciones así como de pesos y contrapesos que permitan una efectiva división de poderes.

En el ámbito de la doctrina, la división de poderes es definida como el procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencias de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funciones y de mutuo control. Además, en los sistemas democráticos se conciben como un complemento a la regla de la mayoría, ya que gracias a él se protegen mejor las libertades individuales. Los formuladores de la teoría de la división de poderes son John Locke y Charles Luis de Secondant (Montesquieu). Ambos parten de la necesidad de que las decisiones no deben concentrarse, por lo que los órganos del poder han de autocontrolarse a través de un sistema de contrapesos y equilibrios, de conformidad con los datos proporcionados por el Sistema de Información Legislativa. <sup>1</sup>

Según Montesquieu, el reparto del poder del estado es necesario para evitar la acumulación en una sola mano que pueda ejercerlo de manera despótica. Para

---

<sup>1</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=89>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



ello, debe dividirse en tres partes, cada una con una misión específica y diferente, que supongan un equilibrio y contrapesen la actuación de las demás.

La división de poderes se realiza en tres órganos (legislativo, ejecutivo y judicial) y su adscripción a instituciones diferentes es garantía, según Montesquieu, contra un gobierno tiránico y despótico.

Cada uno de ellos tiene una competencia delimitada: el poder ejecutivo; administrar y gobernar, el poder legislativo; elaborar y aprobar las leyes, y el poder judicial: juzgar y hacer cumplir las órdenes de los jueces. En Oaxaca, por ejemplo, el poder ejecutivo recae en el Gobernador del Estado; el legislativo en la Cámara de Diputados, y el poder judicial, en el Tribunal del Poder Judicial.

Tratándose del Poder Legislativo, desarrolla una función de control sobre las actividades que realiza el Poder Ejecutivo. La participación del Poder Legislativo como órgano de control es una consecuencia directa de la aplicación del principio de separación de poderes.

Así en el caso del Poder Legislativo, en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, cuenta con funciones de control. Una de las figuras de control desarrolladas por el Congreso es la comparecencia. A través de la comparecencia el Congreso del estado exige al poder ejecutivo informe acerca del estado que guarda la administración pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



La existencia de mecanismos de rendición de cuentas y de control del poder constituye uno de los requisitos fundamentales de todo sistema verdaderamente democrático. A través de tales mecanismos se obliga a los servidores públicos a responder por sus decisiones políticas cuando les es solicitado por los ciudadanos o por otros órganos constitucionales.

Con estos mecanismos se fortalece el principio de representatividad, se reduce la discrecionalidad en el ejercicio del poder, se hace más eficiente la labor del gobierno, se incentiva la honestidad y se limita la corrupción.

Es tan relevante jurídica y políticamente que el Poder Legislativo desarrolle sus facultades de control y vigilancia ya que con el ejercicio de dicha facultad se neutraliza el excesivo poder que un solo individuo concentra en nuestro régimen en la figura de los gobernadores. Y es el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el principio de colaboración que los poderes deben tener entre sí, además de constituir uno de los mecanismos constitucionales primordiales para que el Poder Legislativo supervise y controle al Poder Ejecutivo, con el propósito de lograr un equilibrio de los poderes en beneficio de los derechos humanos de las personas.

Desafortunadamente, nuestro diseño legal limita las posibilidades del Poder Legislativo para evaluar el desempeño de la política pública desarrollada por el Poder Ejecutivo.

Y es que en Oaxaca no ha existido la voluntad política suficiente para mejorar el equilibrio de poderes en el Estado. Lo anterior es así ya que el Congreso Estatal si



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



bien se tiene la potestad constitucional para citar y hacer comparecer a los Secretarios del Estado, no establece de manera clara que sucedería en caso de que el Secretario del Despacho del Gobierno del Estado o acuda a dar cumplimiento a esta obligación constitucional.

Es por ello que propongo una reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca para que se sancione a los Secretarios de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, concejos municipales y comisionados municipales que **no** comparezcan a informar sobre un asunto relativo a su ramo o actividades, sin causa justificada ante el Congreso del Estado

Este cambio legislativo que se propone responderá a una relación de mayor equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Ya que el Congreso del Estado y sus comisiones carecen de la posibilidad de obligar a los Secretarios de despacho y a otros funcionarios de la administración pública a rendir cuentas, por lo que la propuesta de sanción será un mecanismo para obligarlos.

Y es que a través de la propuesta de sanción ante la negativa del secretario del despacho a comparecer, se podrá contar con elementos para el fincamiento de responsabilidades.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **adiciona** un último párrafo al artículo 47 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 47.- . . .**

. . .

Los Secretarios de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, concejos municipales y comisionados municipales que **no** comparezcan a informar sobre un asunto relativo a su ramo o actividades, sin causa justificada ante el Congreso del Estado, incurrirán en falta administrativa grave.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** la fracción VI del artículo 66 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 66. . . .**

**I. a la V. . . .**



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



**VI.** Solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales y Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones.

En caso de que los Secretarios de despacho u otros funcionarios de la administración pública **no** comparezcan a informar sobre un asunto relativo a su ramo o actividades, sin causa justificada, ante el Congreso del Estado, incurrirán en falta administrativa grave en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**VII. a la VIII. . . .**

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de septiembre de 2021.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*Migdalia Espinosa Manuel*



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO